



Departamento de Boyacá

Secretaría de Educación de Boyacá

Resolución Número **8591** de **27 OCT 2025**

Por el cual se hace un nombramiento provisional en vacante temporal

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales, y en especial a las conferidas mediante los Decretos Departamentales No 1714 del 28 de octubre de 2022 y 0139 de 29 de enero de 2024 y

CONSIDERANDO:

Que en su Artículo 67, la Carta Política establece “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social (...)” y el Artículo 44 señala que: “(...) El estado tiene la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su derecho armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos entre los cuales señala el derecho a la educación”.

Que el Artículo 13 del Decreto Ley 1278 de junio 19 de 2002, sobre nombramientos provisionales, establece: “*Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*

- a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.”*

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 490 de 2016, incorporado en el Decreto 1075 de 2015, señala el procedimiento en cada caso para su cubrimiento, sea temporal o definitivo entre otros el “artículo 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional. El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo”.

Que en la sentencia T-137/15 de la Corte Constitucional se estableció que el derecho fundamental a la educación es: “(...) un servicio público cuya prestación es un fin esencial del Estado, y cuyo núcleo esencial comprende el acceso a un sistema educativo que permite una formación adecuada, y la permanencia en el mismo”.

Que mediante Resolución No. 8501 de fecha 22 de octubre de 2025, se generó vacante temporal con ocasión a prórroga por licencia de enfermedad de origen comun entre el 08 de octubre de 2025 al 06 de noviembre de 2025 concedida a la educadora **MARIA**



Departamento de Boyacá

Secretaría de Educación de Boyacá

Resolución Número **8591** de **27 OCT 2025**

Por el cual se hace un nombramiento provisional en vacante temporal

YANETH GARCIA FORERO, identificado (a) con cédula de ciudadanía **46361647** asignado(a) a prestar sus servicios como docente del **NIVEL** de **PRIMARIA** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA DE FIRAUTOBA** del Municipio de **FIRAUTOBA**.

Que teniendo en cuenta se acredita el agotamiento de la lista de elegibles de la OPEC No. 182971 del **NIVEL** de **PRIMARIA** y una vez agotadas las situaciones afirmativas acreditadas del **NIVEL** de **PRIMARIA**, en favor de educadores desvinculados con ocasión de provisión de vacantes definitivas por principios meritorios, es procedente la nominación directa.

Que, el grupo funcional de Gestión de Carrera, revisó y determinó que **SANDRA MILENA PEDRAZA SIERRA** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1057571958** cumple con la formación académica idónea para desempeñar el cargo como docente del **NIVEL** de **PRIMARIA**.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar Provisionalmente en vacante temporal a **SANDRA MILENA PEDRAZA SIERRA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1057571958** para que se desempeñe como docente del **NIVEL** de **PRIMARIA**, asignado(a) a prestar sus servicios en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA DE FIRAUTOBA** del Municipio de **FIRAUTOBA**, hasta el 06 de noviembre de 2025 y/o sus respectivas prorrogas de acuerdo a la parte considerativa.

Parágrafo. Conforme a los títulos acreditados, el (la) vinculado (a) percibirá asignación salarial en el Grado **2** Nivel **A**.

Artículo 2. El nombramiento provisional está condicionado al tiempo definido para la situación Administrativa que da origen a la necesidad del servicio a proveer.

Artículo 3. El (la) vinculado (a) debe tomar posesión del cargo en la Secretaría de Educación de Boyacá, previa acreditación de los requisitos exigidos para el mismo.



Departamento de Boyacá

Secretaría de Educación de Boyacá

Resolución Número **8591** de **27 OCT 2025**

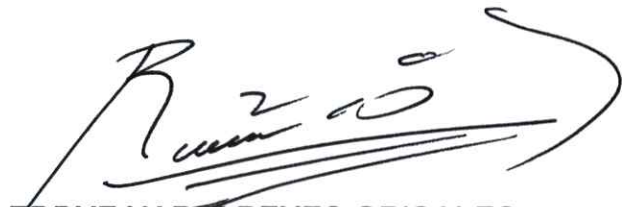
Por el cual se hace un nombramiento provisional en vacante temporal

Artículo 4. El nombramiento de que trata esta Resolución automáticamente quedará sin efectos, si se confirma que los documentos aportados para la toma de su formal posesión son falsos y/o presentan inconsistencias.

Artículo 5. La presente Resolución produce efectos fiscales a partir de la fecha de posesión e iniciación formal de labores.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a los **27 OCT 2025**


EDDYE YARIK REYES GRISALES
Secretario de Educación de Boyacá

Revisó: Abogado del Despacho – Secretaría de Educación de Boyacá

Aprobó: YEFER ALEXANDER PINZON ALVAREZ- Director Administrativo y Financiero

Aprobó: CLAUDIA IDALY ÁVILA TIBACUY- subdirectora de Talento Humano

Proyectó: LAURA CAMILA ALBARRÁN MORALES- Auxiliar Administrativo, Subdirección de Talento Humano